

**JUREC  
DIOCESIS DE SAN MIGUEL  
Área Administrativa-Impositiva -Legal**

**CALENDARIO JUNIO  
2016**

- 07-06-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MAYO 2016 – CUIT 0-1
- 07-06-16 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 08-06-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MAYO 2016 - CUIT 2-3
- 08-06-16 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5. 6
- 09-06-16 Vence Pago Aportes IPS MAYO 2016
- 09-06-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MAYO 2016 – CUIT 4-5
- 09-06-16 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 10-06-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes de MAYO – CUIT 6-7
- 11-06-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes de MAYO – CUIT 8-9

**RESOLUCION 2/2016 – SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL**

**Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil**

**SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Resolución 2/2016**

**Fíjase Salario Mínimo, Vital y Móvil.**

B.O. 20/05/2016

Bs. As., 19/05/2016

VISTO el Expediente N° 1.716.460/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2.725 de fecha 26 de diciembre de 1991, 1.095 de fecha 25 de agosto de 2004 y 602 de fecha 19 de abril de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SOCIAL N° 617 de fecha 2 de septiembre de 2004 y N° 232 de fecha 10 de mayo de 2016, la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 1 de fecha 10 de mayo de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 602/16 se designó al señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en carácter de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, instruyéndolo a convocar a dicho cuerpo y a dictar las normas complementarias pertinentes.

Que en función de lo expuesto, por Resolución C.N.E.P.S.M.V.M. N° 1/16 se designaron las autoridades del citado cuerpo.

Que asimismo, mediante Resolución M.T.E. y S.S. N° 232/16 se dispuso la invitación a las representaciones de los empleadores y trabajadores para que formulen sus propuestas de integración del Consejo, convocando al mismo a las reuniones de sus comisiones permanentes y a la realización de la sesión plenaria ordinaria para el día 19 de mayo de 2016.

Que constituido el Consejo, se han adoptado en ese marco decisiones vinculadas a la fijación del salario mínimo, vital y móvil y al establecimiento de nuevos montos, mínimo y máximo, de la prestación por desempleo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 602/16 y el artículo 5°, inciso 8, del Reglamento Interno del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 617/04. Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL RESUELVE:**

Artículo 1° — Fijase para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el ESTADO NACIONAL actúe como empleador, un SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL excluidas las asignaciones familiares, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, de:

a) A partir del 1° de junio de 2016, en PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$ 6.810) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS TREINTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS (\$ 34,05) por hora, para los trabajadores jornalizados.

b) A partir del 1° de septiembre de 2016, en PESOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 7.560) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 37,80) por hora, para los trabajadores jornalizados.

c) A partir del 1° de enero de 2017, en PESOS OCHO MIL SESENTA (\$ 8.060) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CUARENTA CON TREINTA CENTAVOS (\$ 40,30) por hora, para los trabajadores jornalizados. Art. 2° — Increméntanse los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo, conforme lo normado por el artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, en las sumas de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 1.875) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000), respectivamente. Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Triaca.

**RESOLUCION 197/2016 – REGIMEN ACADMEICO PRIMARIO**

VISTO el expediente N. 5807-3248004/14 alcance 1 y la Resolución N. 1057/14, y CONSIDERANDO:

Que en el marco establecido por las Leyes de Educación Nacional N° 26206 y Provincial N° 13688, la Dirección General de Cultura y Educación a través del Consejo General de Cultura y Educación, dicta la Resolución aludida que aprueba el Régimen Académico para el Nivel Primario de aplicación en las escuelas de educación primaria de gestión estatal y gestión privada;

Que en este sentido, la Resolución N. 1057/14 establece en sus capítulos: Del marco conceptual y de la fundamentación del ingreso, movilidad y egreso, De la asistencia, De la articulación en el marco de la continuidad pedagógica entre Niveles y Modalidades, De la organización pedagógica institucional de la enseñanza, De la evaluación, la promoción, la certificación y la calificación en la Educación Primaria, De la designación de los abanderados. De los acuerdos y la constitución de los Consejos de convivencia y De la comunicación entre familias y la escuela, el marco integral que implica el derecho de los sujetos a la educación y las prácticas democráticas en el ámbito escolar;

Que la norma precitada determina que la definición de los objetivos del Nivel se realiza y se configura en el marco de los derechos garantizados por las sucesivas leyes y normativas; que constituyen el universo de derechos;

Que dichos marcos legales definen a la educación como derecho constitutivo de los sujetos y lo recuperan como uno de los derechos personales y sociales, garantizados por el Estado;

Que el Régimen Académico encuentra su sentido en nuevos paradigmas que centran la mirada en asumir la educación como derecho inalienable de todas las personas, asegurar intervenciones sistemáticas que amplíen la universalización del nivel primario, garantizar prácticas democráticas en todas las escuelas, realizar seguimiento de las trayectorias escolares articulando entre niveles y mejorarla calidad de la enseñanza y, los aprendizajes;

Que en este sentido, en el año 2015 se generó una prueba piloto con el fin de asegurar las mejores condiciones para la implementación plena de la norma mencionada;

Que la puesta en marcha implicó la participación de 150 escuelas de gestión estatal y privada, conformando la muestra distintos tipos de organización institucional: jornada simple, jornada completa, extensión de la jornada, doble escolaridad, rural, que implementaron el Régimen Académico y el instrumento de evaluación Libreta de Trayectorias";

Que al mismo tiempo, las escuelas de educación primaria de gestión estatal y privada restantes, implementaron a partir del ciclo lectivo 2015 en forma gradual y progresiva la norma citada, continuando con el Instrumento de calificación que venían aplicando;

Que el monitoreo y evaluación de la Implementación arrojó resultados positivos por entender los directivos y docentes que la norma brinda el acceso a la revisión de las prácticas pedagógicas, dispone a la discusión, sobre los modos de enseñar y aprender, promueve la democratización escolar, ofrece espacios pedagógicos para la participación de los alumnos/as para el ejercicio de sus derechos forman

do parte activa de la escuela;

Que, no obstante los puntos enunciados precedentemente, surgen de los informes evaluativos dificultades, en la concreción de la aplicación de los distintos aspectos, que abarcan los capítulos que componen la normativa;

Que en este orden, la previsión adoptada tuvo la intencionalidad de realizar a partir de la puesta en marcha, los ajustes necesarios como medida previa a la aplicación universal y consolidación del Régimen Académico, junto con los instrumentos necesarios para su desarrollo, en el ámbito escolar;

Que en este sentido, resulta necesario producir las adecuaciones que preserven los objetivos establecidos en la norma aludida y garanticen las mejores prácticas pedagógicas en el marco de los diseños curriculares vigentes, como así también con el mismo objetivo continuar con el monitoreo regular dando en dicho proceso intervención al Consejo General de Cultura y Educación, en aquellos aspectos que resulten de su competencia;

Que las Direcciones Provinciales de Educación Primaria y de Educación de Gestión Privada proponen la adecuación del capítulo VI. en su parte pertinente, con el fin de dar respuesta a las inquietudes planteadas, asegurar claridad en la información y evitar lecturas confusas o alejadas de las culturas socialmente instaladas;

Que dicha adecuación obedece a registrar con claridad los aprendizajes de alumnos/as, propiciar la lectura comprensiva de todos los actores involucrados en la enseñanza y el aprendizaje de los alumnos/as, propiciar la escritura y la comunicación de los avances de los aprendizajes, garantizar un instrumento que registre el recorrido transitado por los alumnos/as. constituyéndose junto con otros instrumentos, en documento que refleje la vida escolar del alumno y de los resultados obtenidos por los docentes de cada año de la escuela de educación primaria;

Que la Subsecretaría de Educación acompaña favorablemente la medida propuesta por las Direcciones Provinciales involucradas, que surge de los resultados obtenidos en la evaluación de la primera parte del proceso de Implementación;

Que, asimismo, dicha Instancia propiciará las acciones que se llevarán a cabo en toda la provincia de Buenos Aires; actualización' y asistencias técnicas regulares en cada escuela, capacitación de inspectores de enseñanza, directivos, docentes del nivel incluidas las modalidades que intervienen en el mismo, desarrollo de nueva normativa específica que acompañe la implementación, jornadas institucionales

institucionales con contenidos puntuales vinculadas con la temática Integral de evaluación, seguimiento de los estados de avance en las escuelas que transitan la aplicación universal del Régimen Académico y toda otra acción que resulte facilitadora de la consolidación de la norma y mejore las prácticas pedagógicas;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprueba la iniciativa en sesión de fecha 5 de mayo de 2016;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e, de la Ley de Educación Provincial N. 13688 resulta viable el dictado de la presente Resolución;

Por ello

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Aprobar el Anexo Único que consta de un (1) folio y forma parte de la presente resolución, que reemplaza la parte pertinente del Capítulo VI del Régimen Académico Resolución N. 1057/14.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer que la presente resolución y la Resolución N. 1057/14 serán de aplicación en todas las escuelas de educación primaria de gestión estatal y privada de la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3º.** Encomendar a la Subsecretaría de Educación, a través de las Direcciones competentes, arbitrar las medidas conducentes a la implementación de la presente resolución y la Resolución N. 1057/14.

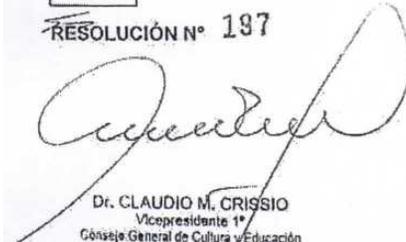
**ARTÍCULO 4º.** Determinar que el Consejo General de Cultura y Educación en el marco de su competencia llevará adelante conjuntamente con la Subsecretaría de Educación, las acciones de monitoreo y evaluación en relación con la implementación del Régimen Académico.

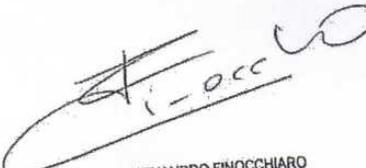
**ARTÍCULO 5º.** Establecer que la presente resolución será refrendada por el Vicepresidente 1. del Consejo General de Cultura y Educación de este organismo.

**ARTÍCULO 6º.** Registrar la presente resolución, la que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; comunicar a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Provinciales de Educación Primaria, de Educación de Gestión Privada, de Gestión Educativa, de Planeamiento, de Tecnología de la Información, a las Direcciones de Educación Física, de Educación Artística, de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, de Inspección General y, por su intermedio a las Jefaturas de Región y Distritales y estas últimas notificarán a quien corresponda. Cumplido, archivar.

|           |
|-----------|
| c.g.c.y.e |
| 0/4       |
|           |
|           |

RESOLUCIÓN N° 197

  
Dr. CLAUDIO M. CRISSIO  
Vicepresidente 1º  
Consejo General de Cultura y Educación  
Dirección General de Cultura y Educación  
de la Provincia de Buenos Aires

  
ALEJANDRO FINOCCHIARO  
Director General de  
Cultura y Educación  
Provincia de Buenos Aires

Corresponde al expediente N. 5807-3248004/14 ale

ANEXO ÚNICO

**ESCALA DE CALIFICACIÓN**

El Capítulo VI de la Resolución N. 1057/14. referido a la evaluación, la promoción, certificación y la calificación en el Nivel Primario brinda marco al presente acto administrativo que aprueba el reemplazo de los puntos 9 y 10 de la citada norma, por las siguientes escalas:

**PRIMER CICLO**

(Calificación conceptual)

|                      |           |   |
|----------------------|-----------|---|
| <b>Desaprobado</b>   | <b>D</b>  | <b>Aprendizajes básicos no alcanzados.</b>            |
| <b>Regular</b>       | <b>R</b>  | <b>Algunos aprendizajes básicos aún no alcanzados</b> |
| <b>Bueno</b>         | <b>B</b>  | <b>Aprobado</b>                                       |
| <b>Muy Bueno</b>     | <b>MB</b> | <b>Aprobado</b>                                       |
| <b>Sobresaliente</b> | <b>S</b>  | <b>Aprobado</b>                                       |

Las calificaciones conceptuales Bueno, Muy Bueno, Sobresaliente, corresponden a categoría de aprobación

**SEGUNDO CICLO**

(Calificación numérica)

|              |   |
|--------------|---|
| <b>1,2,3</b> | <b>Aprendizajes básicos no alcanzados.</b>            |
| <b>4,5,6</b> | <b>Algunos aprendizajes básicos aún no alcanzados</b> |
| <b>7</b>     | <b>Aprobado</b>                                       |
| <b>8,9</b>   | <b>Aprobado</b>                                       |
| <b>10</b>    | <b>Aprobado</b>                                       |

Las calificaciones numéricas 7, 8, 9 y 10 corresponden a la categoría de aprobación

**JUNTAS MEDICAS – MEMORANDUM 36/16**

Se remite el Memorando 36 que DIPREGEP cursó ante la Dirección Provincial de Salud Laboral en atención a reiterados rechazos de JUNTAS MEDICAS por "documentación incompleta", relacionado puntualmente al formulario DIPREGEP 4, en el caso en el cual no se completa el carril de "Certificación Médica" porque se adjunta al mismo certificado médico del docente que avala el pedido. Recordamos que el Comunicado 23 /16 que fue enviado por Boletín de Prensa 11 ya aclaraba tal circunstancia. En virtud de lo expuesto y al eventual rechazo de la JUNTA MEDICA recomendamos:

- a) - Notificar al docente con la suficiente antelación la JUNTA MEDICA prevista, dejando constancia que la justificación de la inasistencia por carpeta médica depende de la aprobación de la misma y por tanto deberá asistir con puntualidad y con todos los antecedentes médicos especificados en la nota anexa según la especialidad de la misma.
- b) - Entregar copia del instructivo de DIPREGEP que entrega la Jefatura, copia del

MEMORANDUM que en archivo se adjunta así como también copias de los Formularios DIPREGEP 4 elevados oportunamente con la documentación que se adjuntó en su oportunidad. Todo debidamente certificado por el Representante Legal.

- c) - En razón de lo expuesto indicar al docente que el RUAMEL debe ser entregado inmediatamente a las escuelas en las cuales trabaja, y en caso de haber sido rechazada la justificación de su carpeta médica, debe poner en conocimiento al Representante Legal por escrito a los efectos de recurrir mediante un escrito fundado ante la Dirección de Gestión Administrativa de DIPREGEP.

### MEMORANDO N«36

|  |   |
|--|---|
| <b>ENVIADO POR</b>                                   | <b>PARA</b>   |
| Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada | <i>Dirección Provincial de Calidad Laboral<br/>Dirección de Salud Laboral</i> |
|  | <b>16 de mayo de 2016</b>   |

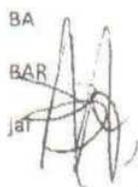
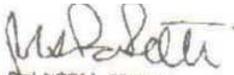
**OBJETO:** \_\_\_\_\_

Informar que el Formulario DIPREGEP 4 que deben presentar los docentes titulares de establecimientos de educación pública de gestión privada debe ser aceptado por las Juntas Médicas especializadas aún cuando el carril denominado "Certificación médica" se hallare incompleto pero se adjunte el certificado del profesional interviniente y cubra el período respectivo por el cual se solicitó la sustanciación de la Junta Médica. Ello así, dado que esta Dirección acepta los certificados adjuntos al Formulario mencionado considerándose la conjunción de ambos documentos como válida para dar curso al trámite.

Se solicita comunicar el presente a las sedes de Bahía Blanca, La Plata y Mar del Plata en las que se realizan las Juntas Médicas especializadas para que la causal referida no resulte un motivo de denegación del encuadre que corresponda si el docente se presenta muñado de los Formularios DIPREGEP 4 y la certificación médica correspondiente.-

Atentamente.

BA  
BAR  
jal

Prof. NORA L. PINEDO  
Directora  
Unidad de Gestión Privada  
Dirección Provincial de Educación  
de la Pcia. de Buenos Aires



Dirección Provincial Educación  
de Gestión Privada  
Dirección General  
de Cultura y Educación

Calle 12 N°847 - Torre Adm.1 Piso 10  
La Plata - Buenos Aires (CP 1900)

dipregop\_gestprivada@ed.gba.gov.ar  
(0221) 429-5303/5232 (Fax)

## **SISTEMA "DECLARACIÓN EN LÍNEA". ADECUACIONES – R.G. (AFIP) 3876**

### **VISTO:**

La Resolución General N° 2.192, sus modificatorias y complementarias, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la citada resolución general aprobó el sistema "Declaración en línea" que permite, a través del sitio web institucional, la confección de las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, mediante el acceso a la información actualizada existente en el servidor de este Organismo.

Que dicho sistema es de uso obligatorio para los empleadores que ocupan hasta DOSCIENTOS (200) trabajadores registrados y opcional para los sujetos que registren entre DOSCIENTOS UNO (201) y TRESCIENTOS (300) empleados.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo, entre otros, incrementar y optimizar la aplicación de los servicios que brinda, a fin de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el grado de avance alcanzado en el desarrollo de los procesos informáticos, permite ampliar el universo de los sujetos que utilizarán el sistema "Declaración en línea", en forma progresiva hasta alcanzar a la totalidad de los empleadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

Art. 1 - Modifícase la resolución general 2192, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- a) Sustitúyense en el segundo párrafo del artículo 1 las expresiones "doscientos (200)" y "trescientos (300)", por las expresiones "trescientos (300)" y "trescientos cincuenta (350)", respectivamente.
- b) Sustitúyense en el tercer párrafo del artículo 1 las expresiones "doscientos uno (201)", "trescientos (300)" y "doscientos (200)", por las expresiones "trescientos uno (301)", "trescientos cincuenta (350)" y "trescientos (300)", respectivamente.
- c) Sustitúyese en el artículo 2 la expresión "trescientos (300)", por la expresión "trescientos cincuenta (350)".

Art. 2 - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación respecto de las presentaciones de declaraciones juradas (F. 931) originales o rectificativas, correspondientes al período devengado mayo de 2016 y a los siguientes.

Art. 3 - De forma.

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.  
Editor Responsable: Claudio H. Burdet  
Editado: 31/05/2016